



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

**San José del Guaviare (Guaviare), veintiséis (26) de enero del año
dos mil veintitrés (2023).**

RADICADO: 950013189001- 2022-OO121- 00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO VIDAL SANTOS
DEMANDADO: INDETERMINADOS.

Ingresan las diligencias al Despacho, a fin de determinar la admisibilidad de la presente demanda, de la revisión del cartulario advierte el Juzgado que el bien inmueble que pretende adquirirse por prescripción, corresponde al identificado con matrícula inmobiliaria No. 480-25834 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, pese a que no se allegó el certificado especial de que habla el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, se avizora que el predio es de propiedad del Municipio de San José del Guaviare, al respecto señala el numeral 4 ibidem lo siguiente:

“La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. [...]”

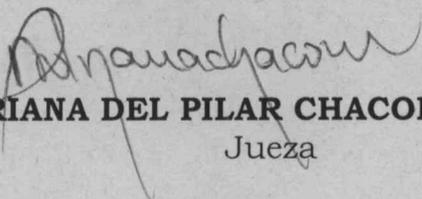
Se colige entonces, que el inmueble objeto de la presente demanda es propiedad de una entidad de derecho público, por lo que no es susceptible de ser adquirido por prescripción, y en cumplimiento de la norma se deberá rechazar la demanda. Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por improcedente conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ Hoy

La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO